

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

**Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010
(DICIEMBRE 30 DE 2010)**

"Por la cual se expiden las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial municipal de la jurisdicción de CORPOURABA"

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2, 4, 5, 19, 23 y 31 del artículo 31 y artículo 40 de la Ley 99 de 1993, artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 señala: "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

"1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

"a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010

Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

"b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; ..."

El Decreto 3600 del 20 de septiembre del 2007 por el cual se reglamenta las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, relativas a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelos y se adoptan otras disposiciones

La incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible. El propósito común de las administraciones municipales y de CORPOURABA se debe orientar a la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos, definiendo espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenido, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

El Decreto 1729 de 2002, retoma los conceptos del Decreto 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, estableciendo los parámetros para su

identificar y delimitar CORPOURABA en toda su jurisdicción, que corresponden a humedales de escala local hacen parte de la Gestión relacionada con la Política Nacional de Humedales.

De la misma definición de Humedales⁵ se derivan limitaciones para el desarrollo de actividades productivas y el desarrollo de infraestructura social y comunitaria que ubica en riesgo inminente por inundaciones a la población que allí se asiente.

3. DETERMINANTES PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN SUELOS URBANOS

El Ordenamiento Territorial Municipal genera una nueva oportunidad para distribuir de manera equitativa y sostenible las cargas originadas por las actividades propias del desarrollo económico y social de los municipios. Este proceso permite planificar y ordenar el desarrollo municipal con una visión prospectiva urbana.

Por consiguiente las administraciones municipales en su Ordenamiento Territorial deben contemplar lo siguiente:

- Resultados de la zonificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgo identificadas por CORPOURABA para los centros poblados y cabeceras de los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA.
- Resultados de la ubicación de volcanes de lodo en los municipios de Turbo, Necoclí, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Arboletes.
- Delimitación y definición de medidas de protección de cerros con el fin de establecer las medidas necesarias para regular los usos que allí se puedan establecer. En aquellos en donde exista intervención humana, se deben aplicar bajos índices de ocupación

5 " extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros"

embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre. Todos ellos requerirán de permiso de la Autoridad Ambiental.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

- K. **Humedales Continentales** que hacen parte de la Jurisdicción de CORPOURABA: Identificados en escala general por el IDEAM y el MAVDT (Luis Germán Naranjo et al- 1999)³, definidas como parte de la región Caribe, del Complejo del río Atrato, que incluye entre otros al delta del Atrato, sus planicies inundables y las del río León, con humedales forestales (cativales principalmente) y que fueron acogidos en la formulación de los POT del año 2000, de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá, esta delimitación deberá mantenerse hasta tanto no se cuente con estudios más detallados que permitan redefinir límites de estos humedales, basados en el principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993⁴.

Para este sector del río León y Atrato, se determinan igualmente las restricciones por la conformación geomorfológica de llanuras de inundación del río León, el tipo de ecosistemas presentes y la clasificación agrologica de suelos (V y VIII) que determina restricciones críticas en actividades agrícolas y pecuarias y exige desarrollo de actividades relacionadas con la conservación de los ecosistemas asociados.

La Conservación de estos humedales y otros que deberá

³ Naranjo, Luis Germán. Andrade, Germán 1. Ponce de León, Eugenia. Humedales Interiores de Colombia: Bases técnicas para su conservación y uso sostenible. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio del Medio Ambiente 1999

⁴ Principio de Precaución: "cuando exista peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" (Artículo 1, numeral 6).

G. Las áreas de protección y los lineamientos establecidos en el **Plan De Ordenación Forestal** de la Jurisdicción de CORPOURABA, adoptado por Acuerdo No. 100-02-02-01-007-2008 (de junio de 2008).

H. **Reglamentación de densidades de las zonas suburbanas**, de parcelación y de protección así:

- o Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16/04/2009, por el cual se establecen las normas ambientales generales y las densidades máximas en suelos suburbano, rural, de protección y de parcelación de vivienda campestre en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá y Necocli.
- o Documento Técnico que recoge las normas ambientales generales y las densidades máximas en suelos suburbano, rural, de protección y de parcelación de vivienda campestre en los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Frontino, Uramita, Giraldo y Cañasgordas.

I. Documento Técnico que recoge la **Caracterización y ubicación de volcanes** de lodo aplicable a los municipios de Turbo, Necocli, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Arboletes.

J. **Áreas de retiro a nacimientos, cauces de agua, lagunas, ciénagas, y humedales en general**, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 83) y al Decreto 1449 de 1977 (artículo 3ro). Para estas áreas se determinan los siguientes usos:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación,

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010

- DMI Alto de Insor y su área de influencia y se adopta el Plan de Manejo, en los municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí, departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones.

E. En términos de las Áreas de Reserva de carácter nacional, regional o local, deberán tenerse en cuenta:

- Parque Nacional Natural Las Orquídeas, Acuerdo 14 de noviembre de 1973
- Parque Nacional Natural Paramillo, Acuerdo 25 de mayo de 1977
- Parque Nacional Natural Los Katíos, Acuerdo 37 de septiembre de 1973
- Reserva del Pacífico, Ley 2da de 1959
- Reserva Forestal Protectora Nacional Río León, Acuerdo INDERENA No. 0023 de 1971.
- Reserva Forestal Protectora Nacional Frontino, Acuerdo INDERENA No. 0031 de 1975
- Reserva Forestal Protectora Nacional Paramo de Urrao, Acuerdo INDERENA No. 0032 de 1975.
- Reserva de la Sociedad Civil Horizontes, Resolución 0202 de la UAESPNN, del 21/07/2005
- Reserva de la sociedad civil Santa Bárbara- Las Aves, Resolución No. 0166 del 12/12/2006, expedida por la UAESPNN del MAVT.
- Proyecciones técnicas de la reserva de la sociedad civil Churrumbium y El Oso 1 y 2.
- Reservas del orden local declaradas por los municipios, que estén delimitadas y cuenten con Plan de manejo Ambiental que permitan mantener los objetivos de conservación de las mismas.

F. La zonificación de ecosistemas de especial importancia ambiental, para las siguientes áreas:

- Plan de ordenamiento y manejo de los manglares
- Plan de manejo integrado de los humedales del bajo y medio Atrato.
- Plan de manejo páramo de Urrao

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010

B. La ordenación de las Cuencas San Juan, Mulaticos, Turbo, Apartadó, Carepa, La Cristalina, Chigorodó y Peque, cuyos resultados han sido acogidos por las siguientes Resoluciones:

Cuenca	Resolución	Fecha
Turbo	100-03-20-01-1320-2009	21/10/2009
Chigorodó	100-03-20-01-1400-2009	24/11/2009
Apartadó	100-03-20-01-1419-2009	30/11/2009
Peque	100-03-20-01-1511-2009	29/12/2009
San Juan	100-03-20-01-1471-2009	22/12/2009
Carepa	100-03-20-99-0707-2010	31/05/2010
Mulaticos	100-03-20-99-1902-2010	30/12/2010

C. Acuerdo No. 100-02-02-01-002-2008 de febrero de 2008 que acoge los Lineamientos para la exploración y explotación del agua subterránea en el eje bananero y el documento Técnico que recoge el Modelo Hidrogeológico del acuífero del eje bananero que contiene la definición y delimitación del área denominada **Zona de Recarga de Acuíferos.**

D. Áreas de protección bajo distintas categorías realizadas por CORPOURABA:

- o Parque Regional Natural del Sistema Manglárico en el Delta del río Atrato, municipio de Turbo (Resolución 03-03-01-2125 de diciembre 26 de 2006),
- o Reserva Forestal Protectora de los Humedales entre los ríos León y Suriquí en el municipio de Turbo (acuerdo No 100-02-01-011 de 2009 del 17 de diciembre de 2009),
- o Distrito de Manejo Integrado DMI Enseñada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y el Salado, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, se adopta el PMA y otras disposiciones (acuerdo No 100-02-02-01-012-2009 del 17 diciembre de 2009),

1. ENFOQUE REGIONAL

Los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA deberán realizar su proceso de ordenamiento teniendo presente las subregiones, establecidas desde el año 1994 por CORPOURABA (Hoy, Subregiones Caribe, Centro, Nutibara, Urrao y Atrato), que consideran las potencialidades y restricciones ambientales del Plan de Gestión Ambiental Regional 2002-2012 y en cada uno de los Planes de Acción Corporativos y los resultados de los procesos de ordenamiento ambiental territorial desarrollados por CORPOURABA o por los Gobiernos Nacional o Departamental.

Este enfoque deberá asegurar coherencia en las zonificaciones rurales entre municipios contiguos, con el fin de mantener una sola política regional para el manejo sostenible de los ecosistemas regionales.

2. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL:

Se constituye en determinante ambiental para el ordenamiento territorial municipal², el manejo de las siguientes áreas, cada una de ellas cuenta con su zonificación y definición de usos soportados en documento técnicos y jurídicos que hacen parte integral de esta Resolución.

- A. El ordenamiento de la Unidad Ambiental Costera**, que incluye además de la zonificación, la Política Ambiental, adoptado por Acuerdo Del Consejo Directivo N° 100-02-02-01-013-07, del 13 de diciembre de 2007, por el cual se acoge la "Política para el manejo integrado de la zona costera del Departamento de Antioquia".

Se resalta el estudio realizado por la DIMAR "Sistema LIDAR" que define los terrenos de uso público costeros y el modelo de ascenso del nivel del mar a través del tiempo.

² Considerado como el conjunto de ecosistemas naturales y semi-naturales que tienen una localización, extensión, conexiones y estado de salud tales que garantizan la integridad de la biodiversidad, la provisión de servicios ambientales (agua, suelos, recursos biológicos y clima), como medida para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes y la perpetuación de la vida (Van der Hammen y Andrade 2003:1)

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010

manglares, los humedales del bajo y medio Atrato, el páramo de Urrao.

- Las áreas de protección establecidas en el proceso de ordenación forestal
- Reglamentación de las zonas suburbanas, de parcelación y de protección.
- Los sitios de disposición final de residuos sólidos actuales o proyectados por las administraciones municipales a nivel local o regional.
- La Caracterización de los sitios con volcanismo de lodo.

En el marco de los procesos ordenamiento ambiental urbano

- La zonificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgo de las áreas urbanas.

Que es necesario establecer determinantes complementarias a lo dispuesto en la Constitución Nacional, en el Código de Recursos Naturales y la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El Procurador General de la Nación, mediante la circular 023 del 13 de Abril de 2010, exhortó a las autoridades competentes para que se incluyeran en los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial la variable ambiental, definiendo y enfatizando sus alcances, entre otros los relacionados con patrimonio ecológico, gestión integral del riesgo y promoción de un nuevo modelo de espacios verdes para los municipios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir como determinantes ambientales¹ para la elaboración y adopción de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, las siguientes disposiciones:

¹ Los determinantes ambientales deben ser entendidos como criterios de jerarquía que debe acoger el POT y los instrumentos que lo desarrollan; es decir, que obligan o condicionan y sirven para resolver conflictos que se presentan en el diseño y ejecución de toda clase de proyectos y acciones relacionadas con el ordenamiento del territorio. (ver artículo 10 Ley 388 de 1997)

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010

ordenación por parte de las autoridades ambientales competentes y el artículo 17º señala que los Planes de Ordenación de Cuencas son norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial.

El Capítulo 5º del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, "Estado Comunitario Desarrollo para Todos" adoptado por la ley 1151 de 2007, incorporó la necesidad de definir las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, a partir de las cuales se definirán las estructuras ecológicas, los elementos de la biodiversidad, la oferta de recursos naturales y las condiciones de riesgo como soporte para el ordenamiento territorial. De conformidad con el Plan dicha labor deberá ser desarrollada de manera conjunta con el apoyo y orientación del MAVDT y de las autoridades ambientales regionales y locales.

En el marco de la Política Nacional de Humedales, se hace énfasis, entre otros aspectos las de "Gestionar para que estos humedales queden integrados a los POT y a los Planes de Desarrollo Municipal" y "Hacer la delimitación predial detallada y el deslinde de los humedales del país, como un paso para su individualización en los planes de desarrollo municipal y de ordenamiento territorial".

Que el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, establece como función especial de CORPOURABA, en términos de la planeación global del territorio.

CORPOURABA en el marco de esta obligación ha desarrollado procesos de ordenamiento ambiental territorial que se constituyen en determinantes ambientales que se hace necesario incorporar a los procesos de ordenamiento territorial municipal, como:

- La política marino costera referida a la Unidad Ambiental Costera del Darién,
- Ordenación de cuencas priorizadas,
- Determinación de las zonas de recarga de acuíferos del eje bananero
- Declaratoria de áreas de protección bajo distintas categorías realizadas por CORPOURABA.
- La presencia de Reservas naturales del orden nacional, regional y local.
- Los resultados de la zonificación y gestión en ecosistemas de especial importancia ambiental como los obtenidos con el ordenamiento de los

y altos niveles de cesión que permitan la creación de áreas de bosque.

- Localización adecuada de la infraestructura de servicios públicos y sanitarios, redes de acueducto y alcantarillado, así como la presentación y aprobación de alternativas de ubicación y disposición final de los sistemas de tratamiento de residuos sólidos, líquidos y depósitos de escombros, incluidos proyectos de carácter supramunicipal, en concordancia con las orientaciones dadas por CORPOURABA. En lo posible, las escombreras deben disponerse en áreas de recuperación geomorfológica, tales como antiguas explotaciones mineras.
- Determinación preliminar de áreas para la construcción de: Hospitales; cementerios; centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos; ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga.
- Requisitos de ley necesarios para actividades que generen contaminación visual, emisiones atmosféricas y niveles de ruido que atenten contra la salud pública.
- La definición del perímetro sanitario como determinante para establecer el perímetro urbano

4. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA GESTION DE RIESGOS NATURALES

El señalamiento de estas zonas se hará de acuerdo con las orientaciones de CORPOURABA y los municipios, a través de los estudios desarrollados y por desarrollar de Amenaza, Vulnerabilidad y riesgos de centros poblados urbanos y rurales, igualmente a los estudios relacionados con volcanismo de lodo, incendios forestales, y áreas sujetas a Inundaciones, movimientos en masa y erosión, entre otros.

En particular, aquellas áreas de riesgo no recuperables previstas en el artículo 121 de la Ley 388/97 deberán ser delimitadas y

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010

caracterizadas después de la implementación de un plan de reubicación de la población allí localizada, para que CORPOURABA pueda acometer las acciones pertinentes de recuperación.

Artículo Segundo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, incorpora los estudios, documentos técnicos y actos administrativos aquí relacionados.

Apartadó, 30 de diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Elaboró
Ana Lucia/ Dayro a. Acosta O.
Ana Lucia/ Dayro a. Acosta O.

Revisó
Arbey Molina
Arbey Molina